



Al contestar cite el No. 2024-01-561728

Tipo: Salida Fecha: 13/06/2024 03:43:21 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 41568205 - MARIA INES URIBE DE G Exp. 112640  
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 2  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-008535

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

María Inés Uribe de García, En Liquidación Judicial  
Persona Natural Comerciante

#### Asunto

Por el cual se designa Liquidador

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

2023-INS-2166

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-09-049160 de 22 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la persona natural comerciante María Inés Uribe de García, identificada con cédula de ciudadanía 41.628.205.
2. En la misma providencia, se designó como agente liquidador al doctor Armando del Socorro Palomino Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.527.
3. A través de memorial 2024-01-401911 del 7 de mayo de 2024, el auxiliar de la justicia Armando del Socorro Palomino Álvarez, presentó su renuncia a la lista de auxiliares de la justicia.
4. En consecuencia de lo anterior, el Despacho procederá a removerlo del cargo de Liquidador de la persona natural comerciante María Inés Uribe de García en Liquidación Judicial y en consecuencia, designará el agente liquidador de la concursada entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo señalado en el memorial 2024-01-401911 del 7 de mayo de 2024 y lo establecido en el artículo 2.2.2.11.3.8. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1167 de 2023, el Despacho procederá a designar a un nuevo auxiliar de la justicia.
2. En virtud de lo previsto en el artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 38 del Decreto 1167 de 2023, en el evento que el auxiliar de la justicia sea excluido de la Lista, será relevado de los procesos en los que se encuentre designado.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación II,

## RESUELVE

**Primero.** Remover del cargo de Liquidador de la persona natural comerciante María Inés Uribe de García en Liquidación Judicial, al Doctor Armando del Socorro Palomino Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.186.527, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Designar como liquidador de la concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>NOMBRE</b>	Luís Felipe Campo Vidal
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA</b>	14.874.322
<b>CONTACTO</b>	Dirección: Carrera 70ª #10-06 Correo electrónico: <a href="mailto:Lfcampo_vidal@hotmail.com">Lfcampo_vidal@hotmail.com</a> Celular: 3155500890 Teléfono: 3155500890

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Proceder a la posesión del Auxiliar de la Justicia
3. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial libre oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de remitirle copia de la presente providencia a fin de que inscriba la misma.

**Cuarto.** Advertir al liquidador designado que, en lo pertinente, una vez posesionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia 2023-09-049160 de 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual se imparten órdenes al auxiliar de la justicia.

**Quinto.** Ordenar al liquidador designado que de conformidad con la Resolución 100- 00867 de febrero 9 de 2011 y el Decreto 991 de 2018, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, a fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

**Sexto.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

**Séptimo.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente.

**Octavo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficiar al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, con copia de esta providencia para los fines pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS**  
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 2

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL